

Resolución No. 01097

**POR LA CUAL SE PRORROGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, en ejercicio de las funciones conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 del 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025 compilado en el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada La Taza, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA” LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, Ubicado en la Calle 137 SUR en la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., por un término **DE SEIS (06) MESES** contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo. Trámite que se adelantó bajo el expediente **SDA-05-2023-562**.

El anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 29 de agosto de 2024, a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, quedando debidamente ejecutoriado el 12 de septiembre de 2024 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 08 de julio de 2025.

Posteriormente, mediante radicado No. 2025ER13332 del 17 de enero de 2025, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, solicitó prórroga de la Resolución SDA **01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245)**, mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada La Taza, en el marco del proyecto ya descrito.

Como consecuencia de lo anterior, el 14 de mayo de 2025, profesionales de la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud

Resolución No. 01097

de prórroga, conforme a la cual se emitió el Concepto Técnico No. 04164 del 18 de junio del 2025 (2025IE131218) que se tomó como insumo para la expedición de la Resolución SDA 01289 del 12 de julio de 2025 (2025EE152299), a través de la cual se prorrogó la vigencia del permiso por un plazo de **SEIS (6) MESES**, es decir, desde el 13 de marzo de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025.

La anterior decisión fue notificada de manera personal a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** el 25 de agosto de 2025, quedando debidamente ejecutoriada el 09 de septiembre de 2025 y publicada en el Boletín Legal de la entidad el 18 de septiembre de 2025.

Así mismo, mediante radicado SDA No. 2025ER203482 del 05 de septiembre de 2025, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, presentó solicitud de segunda prórroga de la Resolución SDA **01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245)** mediante la cual se le otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada La Taza, y sobre la cual esta Entidad emitió el requerimiento con radicado SDA No. 2025EE249792 del 20 de octubre de 2025, que fue atendido por la sociedad a través de los radicados SDA No. 2025ER309186 del 26 de diciembre de 2025, y 2026ER34672 del 26 de febrero de 2026.

Así las cosas, el 28 de febrero de 2026, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico, realizaron visita técnica de evaluación a la solicitud de segunda prórroga, conforme a la cual se emitió el Concepto Técnico No. 00555 del 03 de marzo de 2026 (2026IE39144).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Mediante el Concepto Técnico No. 00555 del 3 de marzo de 2026 (2026IE39144), el equipo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó la solicitud de segunda prórroga allegada mediante el radicado 2025ER203482 del 05 de septiembre de 2025, en el cual se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisado el radicado SDA No. 2025ER203482 del 05 de septiembre de 2025 y alcance con radicados SDA No. 2025ER309186 del 26 de diciembre de 2025, 2026ER34672 del 26 de febrero de 2026, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución 01228 del 23 de agosto de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto denominado “(...) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA” LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. (...)”, en la quebrada La Taza y en donde se explica la razón por la cual se solicitó la prórroga No.2, se realizan las siguientes aclaraciones:

Resolución No. 01097

- ❖ Se efectuó revisión de la Resolución 01289 de 2025, “POR LA CUAL SE PRORROGA LA Resolución 01228 DEL 23 DE AGOSTO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, evidenciando que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra vigente hasta el 12 de septiembre de 2025; en consecuencia, se procedió con la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de doce (12) meses.
- ❖ La sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye el cronograma de actividades ajustado, conforme a los tiempos establecidos en el otorgamiento inicial, junto con la estimación actualizada de los tiempos requeridos para su ejecución, el cual se adjunta al presente concepto técnico.

Y justificación, mediante la cual mencionan:

“(…) De manera atenta, nos dirigimos a su despacho con el fin de dar alcance al radicado 2025ER203482, por medio del cual se solicitó la ampliación de plazo otorgado en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 01228, para la construcción de una cercha sobre la fuente hídrica denominada Quebrada La Taza, para el cruce de circuitos de media tensión, en la calle 137 SUR en la localidad de Usme, de Bogotá D.C. La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que, las gestiones asociadas al trámite ante el Instituto de Cultura y Patrimonio – IDPC se han extendido en términos de tiempo, por lo que esta situación ha afectado el cronograma planteado, requiriendo una extensión de ocho (8) meses adicionales a los inicialmente propuestos para finalizar la obra, para un total de doce (12) meses. Para su conocimiento, se adjunta cronograma de actividades, que incluye las actividades pendientes (Anexo 1). Adicionalmente, destacamos que, en caso de realizarse ajustes en el cronograma respecto a las actividades específicas y las fechas de su desarrollo, se notificará con antelación a la autoridad ambiental. De igual manera, se garantizará el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 01228: “La Sociedad ENEL COLOMBIA S.A ESP, identificada con NIT. 860.063.875-8, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posterior a su terminación”. (...)”

Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a la realización de la evaluación de la prórroga por doce (12) meses.

5.1 Desarrollo de la visita

Siendo las 09:30 a. m. del 28 de febrero de 2026, profesionales adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH realizaron visita técnica de evaluación, en atención a la solicitud de prórroga No. 2 presentada por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante radicado SDA No. 2025ER203482 del 05/09/2025, con alcance a través de los radicados SDA No. 2025ER309186 del 26/12/2025 y 2026ER34672 del 26/02/2026.

Dicha solicitud se encuentra relacionada con el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución 01228 de 2024, correspondiente a intervenciones sobre la quebrada La

Resolución No. 01097

Taza, localizada en la Calle 137 Sur con Carrera 2A Sur, sector Centro Usme urbano de la Localidad de Usme, Bogotá D.C.

Es importante precisar que mediante la Resolución 01228 de 2024 se otorgó el permiso por un término inicial de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Posteriormente, mediante Resolución 01289 del 12 de julio de 2025, se concedió la prórroga No. 1 por seis (6) meses adicionales.

Así mismo, al momento de la visita no se evidenció interrupción en el flujo de la quebrada La Taza, ni afectaciones hidráulicas asociadas a las actividades ejecutadas. En el área intervenida no se identificaron acopios temporales inadecuados de residuos de construcción y demolición – RCD, ni disposición de materiales en el espacio público aledaño. Tampoco se evidenciaron descargas de aguas contaminadas hacia el cuerpo hídrico.

Durante la visita se contó con el acompañamiento de los siguientes representantes:

Solicitante del permiso (ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.):

- Lorena Avendaño Zambrano - Profesional senior
- María Camila Silva- Profesional senior.

La presente actuación se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 01228 de 2024, el cual establece que las obras autorizadas deberán ejecutarse dentro del término concedido y que el permiso podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado.

Durante el recorrido se inspeccionaron las zonas intervenidas, evidenciándose un avance aproximado del 90 % de las obras autorizadas.

Obras permanentes verificadas:

Excavaciones varias sin clasificar

Rellenos para estructuras y subbase granular

Base en concreto pobre 1500 PSI e=5 cm e instalación de geotextil NT 1800

Concreto clase C (280 kg/cm²) para dados

Acero de refuerzo Fy=420 MPa

Micropilotes de concreto fundido in situ, diámetro 0,30 m en concreto clase D (210 kg/cm²)

Montaje de estructura metálica en acero A-588

Instalación de tubería Conduit RIGID (UL 6) Ø 6" y construcción de caja de inspección (2,00 x 1,70 x 1,50 m)

Obras temporales verificadas:

Localización y replanteo

Cerramientos de obra

Obras de protección y señalización

Descapote y excavación

Resolución No. 01097

Las actividades permanentes y temporales fueron verificadas en campo con registro fotográfico de su estado actual, el cual se anexa a la presente acta.

La solicitud de prórroga No. 2 se fundamenta en la necesidad de culminar las actividades pendientes asociadas al cronograma actualizado del proyecto, el cual se ha visto impactado por ajustes administrativos y contractuales, así como por tiempos logísticos en la adquisición de insumos especializados. En este contexto, se solicita por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., una ampliación adicional por un término de doce (12) meses.

Durante la visita se verificó la permanencia del cerramiento perimetral en polisombra debidamente señalado, adecuada delimitación del área de intervención y correcto manejo de materiales. Se reitera la recomendación de dar cumplimiento integral a las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas técnicas aprobadas, así como a los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción – Segunda edición (SDA, 2013), con el fin de prevenir cualquier afectación al recurso hídrico.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que procederá con la revisión técnica y jurídica de la documentación allegada, con el propósito de adelantar las actuaciones administrativas correspondientes frente a la solicitud de prórroga No. 2 del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 01228 de 2024.

5.2 Registro fotográfico.

	
Fotografía No. 1. Panorámica de área de intervención quebrada La Taza – Costado occidental.	Fotografía No. 2. Panorámica de área de intervención quebrada La Taza – Costado oriental.

Resolución No. 01097



Fotografía No. 3. Panorámica de área de intervención quebrada La Taza – Costado oriental.



Fotografía No. 4. Micropilote en etapa de secado para la posterior desencofrado e instalación de cercha



Fotografía No. 5. Cauce de la Quebrada La Taza.



Fotografía No. 6. Estructura de cercha con micropilote.

Resolución No. 01097



Fotografía No. 7. Panorámica de área de intervención quebrada La Taza – Costado occidental y cause de la quebrada.



Fotografía No. 8. Panorámica de área de intervención de la quebrada La Taza y la proyección de redes de parqueadero de ENEL X.

Fuente: SDA, SRH - 2026

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante oficio con radicado SDA No. 2025ER203482 del 05 de septiembre de 2025 y alcance con radicados SDA No. 2025ER309186 del 26 de diciembre de 2025 y 2026ER34672 del 26 de febrero de 2026, y a su vez la visita realizada y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 01228 del 23 de agosto de 2024 cuenta con vigencia hasta el 12 de septiembre de 2025, el Grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE** otorgar la prórroga No. 2 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado “(...) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA” LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (...)” ubicado en quebrada La Taza; a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 13 de septiembre de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2026.***

6. CONSIDERACIONES FINALES

*El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar la prórroga No. 2, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente **SDA-05-2023-562** y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga No 1 al permiso de ocupación de cauce, playas y*

Página 7 de 13

Resolución No. 01097

*lechos para el proyecto “(...) CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA” LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (...)” ubicado en la quebrada La Taza **por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 13 de septiembre de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2026.***

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada La Taza por parte la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 01228, con radicado SDA No. 2024EE178245 del 23 de agosto de 2024, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos de la quebrada La Taza. (...)”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Estableció que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

A su vez, el numeral 2 del artículo 31 de la misma Ley legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas

Resolución No. 01097

de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Respecto del permiso de ocupación de cauce, el Decreto - Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables) dispone en su artículo 102, que: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Es importante resaltar en relación con el trámite de prórroga del permiso, que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Resolución No. 01097

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

De conformidad con la fundamentación constitucional y legal precedente, a continuación, esta autoridad ambiental evaluará la procedencia de la segunda prórroga solicitada por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y en esa medida determinar si acoge o no el Concepto Técnico No. 00555 del 3 de marzo de 2026 (2026IE39144).

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el artículo primero de la Resolución **01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245)**, la entonces Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada La Taza, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCULO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA” LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la calle 137 SUR en la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., por un término de seis (06) meses, es decir hasta el 12 de marzo de 2025. Permiso que además fue prorrogado mediante la resolución 01289 del 12 de julio de 2025 (2025EE152299), por seis (6) meses más, desde el 13 de marzo de 2025 y hasta el 12 de septiembre de 2025.

Así las cosas, con base en el radicado No. 2025ER203482 del 05 de septiembre de 2025, presentado por la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00555 del 3 de marzo de 2026 (2026IE39144), la segunda prórroga del permiso se fundamenta en la necesidad de culminar las actividades pendientes asociadas al cronograma actualizado del proyecto, el cual se ha visto impactado por ajustes administrativos y contractuales, así como por tiempos logísticos en la adquisición de insumos especializados.

De otra parte, con base en la visita técnica desarrollada el día 28 de febrero de 2026, esta Secretaría no evidenció interrupción en el flujo de la quebrada La Taza, ni afectaciones hidráulicas asociadas a las actividades ejecutadas. En el área intervenida no se identificaron acopios temporales inadecuados de residuos de construcción y demolición – RCD, ni disposición de materiales en el espacio público aledaño. Tampoco se evidenciaron descargas de aguas contaminadas hacia el cuerpo hídrico y una vez inspeccionadas las zonas intervenidas se evidenció un avance aproximado del 90 % de las obras autorizadas.

Según lo evaluado en el referido concepto, la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, presentó la información que sustenta la solicitud de prórroga, dentro de lo que se encuentra el cronograma

Resolución No. 01097

de actividades ajustado conforme a los tiempos determinados para la ejecución de actividades planteadas y el pago de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE.** (\$439.570) por los servicios de evaluación de prórroga del permiso. Valor que fue cancelado el 21 de noviembre de 2025.

Así las cosas, en garantía del debido proceso, se acoge el análisis técnico contenido en el Concepto Técnico No. 00555 del 3 de marzo de 2026 (2026IE39144), en el cual se avala la solicitud de segunda prórroga del permiso. Por lo tanto, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA SEGUNDA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada La Taza, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA” LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la calle 137 SUR en la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de DOCE (12) MESES, es decir, hasta el 12 de septiembre de 2026.**

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y le asignó entre otras funciones, la de “ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

En virtud del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus dependencias. Dentro de estas señala en el numeral 4 del artículo 23 las siguientes competencias a la Subdirección del Recurso Hídrico:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del recurso hídrico. (...)”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico:

Resolución No. 01097

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Entender prorrogada la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre la Quebrada La Taza, en el marco del proyecto denominado: “CONSULTORÍA PASO ELEVADO DE RED ELÉCTRICA-CÍRCUITO BUSES ELÉCTRICOS USME CERCHA QUEBRADA LA TAZA” LOCALIZADA EN EL CRUCE DE LA QUEBRADA LA TAZA EN LA CALLE 137 SUR, EN EL SECTOR CENTRO USME URBANO, EN LA LOCALIDAD DE USME EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, ubicado en la Calle 137 SUR en la Localidad de Usme, de la ciudad de Bogotá D.C.; otorgado bajo la Resolución SDA **01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245)** y prorrogado por la Resolución SDA **01289 del 12 de julio de 2025 (2025EE152299)**, a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8, por un plazo de DOCE (12) MESES, es decir hasta el 12 de septiembre de 2026.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución SDA **01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245).**

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución SDA **01228 del 23 de agosto de 2024 (2024EE178245)** que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

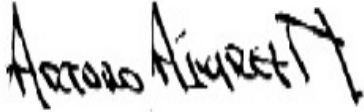
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., con NIT. 860.063.875-8**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: juan.calderonp@enel.com de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la dirección física Calle 93 No. 13 – 45 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales, o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución No. 01097
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de mayo del 2026



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Expediente: SDA-05-2023-562
Concepto Técnico 00555 del 03 de marzo de 2026

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260689	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2026
--------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260640	FECHA EJECUCIÓN:	28/04/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------